

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razoza: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergu: s
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^a

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Toledo. Subdelegacion de propios y arbitrios.—La direccion general de propios y arbitrios del reino me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha de 28 de setiembre próximo pasado la real orden que sigue.—Ilmo. Sr. Para la necesaria comodidad de los viajeros y traganantes trató el gobierno constantemente de promover la construccion de posadas y mesones en los pueblos y en los caminos públicos, del modo y forma que aconsejaban los tiempos y las circunstancias; y encomendó la concesion de licencias para verificarlo á la direccion general de correos y caminos, sin embargo de lo cual entendia tambien en ello el ramo de propios, antes al cargo del consejo real, y ahora al de la direccion que V. I. desempeña, por razon de hacer parte de los fondos municipales los productos de muchas posadas pertenecientes en propiedad á los pueblos, ó los de un cánón anual imponible en favor de aquellos, como recompensa del derecho de privativa que en diferentes poblaciones les corresponde. Conociendo dos autoridades entre sí independientes, de un mismo asunto, se presentaron algunas dudas y complicaciones, las cuales dieron margen á que se instruyese en el ministerio de mi cargo un espediente, ilustrado con el dictamen de las dos direcciones mencionadas, con el del supremo consejo de Hacienda, y con el que últimamente dió una comision mandada reunir por orden de S. M., y compuesta de uno de los directores generales de correos, otro de los de rentas, V. I. como director general del ramo de propios, y el ministro consultor de este. Todo se ha dignado S. M. tomarlo en su soberana consideracion; y deseando fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de posadas y mesones, el de

hornos, molinos y otros artefactos que en diferentes parages estaban sujetos tambien al indicado derecho de prohibitiva en favor de los propios, y el de tiendas de algunos artículos, objeto asimismo de igual derecho en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, es la real voluntad que de aqui en adelante se guarden y observen puntualmente las reglas que siguen:

1.^a Se concede amplia facultad y libertad á todo individuo ó corporacion para construir posadas y mesones en todos los pueblos del reino y sus respectivos términos ó jurisdicciones, ya esten situados en carreteras generales ó en caminos de travesía, incluso aquellos pueblos en los que por corresponder al ramo de propios la prohibitiva y esclusiva de tales establecimientos, se habia impedido hasta ahora el edificarlos.

2.^a La misma facultad se concede para construir hornos de pan cocer, molinos y otros artefactos en los pueblos en que tambien ha estado prohibido hacerlo por la razon indicada en la regla anterior.

3.^a Igualmente se concede facultad para establecer tiendas de las clases no permitidas hasta ahora en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, por corresponder al fondo de sus propios la prohibitiva y esclusiva de ellas.

4.^a Se exceptúan de las reglas precedentes los pueblos de las provincias exentas y reino de Navarra, atendido el particular gobierno administrativo y económico que rige en ellas para dichos ramos.

5.^a Tambien se exceptúan los pueblos en que el real patrimonio disfruta de la misma prohibitiva y esclusiva, tanto respecto de las posadas y mesones, como de los hornos y tiendas, pues debe continuar gozando de él mientras no se resuelva otra cosa; teniéndose sin embargo entendido que por real orden espedida por la mayordomia mayor, con fecha de 25 de agosto último, se ha declarado que cualquier habitante del rei-